

Constancia secretarial: Manizales, 24 mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, con acta de reparto del 18 de abril de 2023. En el expediente obran los siguientes documentos en copia digital: Demanda, solicitud de medidas, dos letras de cambio, poder.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA CLEMENCIA ESCOBAR ATEHORTUA identificada con C.C. No. 30.270.382 frente al señor WILSON GIRALDO GALVIS identificado con C.C. No. 75.093.367, para decidir sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago.

TITULOS – VALORES

DOS LETRAS DE CAMBIO aportadas a la demanda así:

- a. Por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$6.000.000), con fecha de creación 22 de septiembre de 2021 y fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2021.
- b. Por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$54.000.000), con fecha de creación 09 de mayo de 2022 y fecha de vencimiento 06 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se librá el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, que

constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los títulos ejecutivos, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia a favor de MARÌA CLEMENCIA ESCOBAR ATEHORTUA y en contra del señor WILSON GIRALDO GALVIS, por las siguientes sumas de dinero:

a. **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$6.000.000), capital contenido en la primera letra de cambio con fecha de creación 22 de septiembre de 2021 y fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2021.

b. Por los intereses de plazo liquidados desde el 22 de septiembre de 2021 y hasta el 16 de diciembre de 2021, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser mas favorable al demandado.

c. Por concepto de intereses de mora causados desde el **17 de diciembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

d. **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$54.000.000), capital contenido en la segunda letra de cambio con fecha de creación 09 de mayo de 2022 y fecha de vencimiento 06 de febrero de 2023.

e. Por los intereses de plazo liquidados desde el 09 de mayo de 2022 hasta el 06 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 1.5% mensual por ser más favorable al demandado.

f. Por concepto de intereses de mora causados desde el **07 de febrero de 2023** y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación de este mandamiento de pago a la parte ejecutada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. GELEN MILENE SIERRA GALLEGU portadora de la T.P. No. 369.315 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083bd34c1c1e6fe4cdbe5bc07eee97be5535c4a26af0aa9700063ced90b988d2**

Documento generado en 26/05/2023 04:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>